

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200061100
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS
DEMANDADOS: JHON JAIRO OSPINA OSPINA Y MARIA LIGIA RIOS OSPINA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.). Y EN CONTRA DE JHON JAIRO OSPINA OSPINA Y LIGIA RIOS OSPINA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE No. 185200054791

1.1. Por la cantidad **243.287,6604 UVR**, para la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos colombianos a la cantidad de **\$66.801.463,53 MCTE.**, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 8 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.1.

1.3. Por la cantidad de **6.142.5455 UVR** para la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos colombianos a la cantidad de **\$1.686.608,48 MCTE.**, concepto de capital vencido y no pago de las cuotas que se relacionan a continuación

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
22/10/2019	490,8563	\$134.778,39
22/11/2019	494,5826	\$135.801,55
22/12/2019	498,3373	\$136.832,50
22/01/2020	502,1204	\$137.871,26
22/02/2020	505,9323	\$138.917,92
22/03/2020	509,7731	\$139.972,52
22/04/2020	513,6431	\$141.035,14
22/05/2020	517,5424	\$142.105,80

22/06/2020	521,4713	\$143.184,59
22/07/2020	525,4301	\$144.271,59
22/08/2020	529,4189	\$145.366,83
22/09/2020	533,438	\$146.470,39

1.4.. Por la cantidad de **\$1.169.686,46 MCTE.**, concepto de capital de intereses remuneratorios vencidos y no pagados, según la siguiente relación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
22/10/2019	1.893,5579	\$159.929,53
22/11/2019	1.889,8316	\$518.906,37
22/12/2019	1.886,0769	\$517.875,41
22/01/2020	1.882,2938	\$516.836,65
22/02/2020	1.878,4819	\$515.789,99
22/03/2020	1.874,6411	\$514.735,39
22/04/2020	1.870,7711	\$513.672,77
22/05/2020	1.866,8718	\$512.602,11
22/06/2020	1.862,9429	\$511.523,32
22/07/2020	1.858,9841	\$510.436,32
22/08/2020	1.854,9953	\$509.341,08
22/09/2020	1.850,9762	\$508.237,52

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S - 40390684** de propiedad de los ejecutados JHON JAIR O OSPINA OSPINA Y MARIA LIGIA RIOS OSPINA. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e indíquese TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A. OFICIESE.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80359c9bad373c985e3bbae8a700febca1ad3140503399f295e5be7366702cd

Documento generado en 12/10/2020 12:21:24 p.m.